RADICACION. 08001-31-53-004-2023-00237-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CIRO ALFONSO ALVAREZ VILLABONA
DEMANDADO: EDGARDO NAVARRO VIVES y la sociedad "VILLEGAS Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACION JUDICIAL" y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señor Juez:
A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la demandante, a través de correo electrónico, precisa al despacho que el codemandado EDGARDO NAVARRO VIVES no ha fallecido y se encuentra en pleno ejercicio de sus condiciones humanes.

Solicita el demandante, proceder al Emplazamiento de los demandados, descritos en la demanda como Terceros Indeterminados, que tengan o lleguen a tener Derechos Reales o de cualquier naturaleza, sobre los bienes a usucapir, como lo ordena el inciso 1º del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. para los efectos legales.

Solicita además ordenar la inclusión del aviso referido, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, habida consideración de que se halla debidamente inscrita la demanda, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, como consta según los acápites 1.1.1.1. y 1.1.1.2. del escrito y además, se ha instalado el aviso pertinente, como viene expuesto en los acápites 1.1.1.3., 1.1.1.4. y 1.1.1.5. del mismo.

Adicionalmente, aporta el demandante, Certificado de Libertad y Tradición de los inmuebles con Matrícula Inmobiliaria # 040 – 421081 y 040 – 421105; Fotografía en primera plana y del acceso principal al "Edificio Épica", sobre la calle 79 de Barranquilla y del frente, sobre la calle 79 de Barranquilla del "Edificio Épica" del aviso; Notificación del auto admisorio y noticia de la existencia del proceso a los demandados EDGARDO NAVARRO VIVES y a la acreedora "VILLEGAS Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE y pantallazo de constancia de su recibido;

Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de enero de 2024.

MYRIAN RUEDA MACIAS
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. FEBRERO OCHO (08) DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). –

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías del aviso por tratarse de inmueble sometido a propiedad horizontal, ,procede ordenar la inclusión del contenido del aviso en e,l registro nacional de procesos de pertenencia.

No es posible dar por notificada del auto admisorio de la demanda a la sociedad "VILLEGAS Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, por cuanto no se presenta prueba del acuse de recibo para los efectos del articular 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, no se visualiza en el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en 17 de enero de 2024, constancia de haberse remitido al correo de la sociedad "VILLEGAS Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, el auto admisorio de la demanda, y los anexos de la demanda, solo se visualiza la remisión de la demanda y el poder.

No es possible dar por notificado al demandado EDGARDO NAVARRO VIVES, al correo envd3000@gmail.com, puesto que no se cuimplen las condiciones del inciso 2o., del artículo 8 de la Ley 23213 de 2022, para tener ese correo cómo válido para esa finalidad. En efecto este inciso señala:

> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por*

la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En reste caso no se ha afirmado que ese correo corresponda al utilizado por el demandado, ni se han presentado las evidencias del caso.

Recordemos que en el auto admisorio en el inciso 2º., del numerla 7, de la parte resolutiva sobre este particular se dijo:

En caso de no haber fallecido el señor EDGARDO NAVARRO VIVES, deberá intentarse su localización al correo electrónico envd3000@gmail.com suministrado con el escrito de reforma de demanda; una vez lograda se procederá con su notificación

Es decir, se hizo referencia a ese correo para localizar al demandado, y una vez lograda esta, si proceder a su notificación.

Es el caso que, con el memorial de 28 de noviembre de 2023, el apoderado de la parte demandante señala:

1.3 Consecuente con ello, procedimos a la localización, de dicho demandado, por medio del Correo Electrónico de su propiedad envd3000@gmail.com, estableciendo que se domicilia en la carrera 45 # 85 – 13 de Barranquilla.

Siendo así las cosas, bien puede intentarse la notificación en la dirección señalada, pues se afirma que allí se domicilia el demandado.

Ahora, a efectos de contar con insumos suficientes para lograr la integración del demandado al proceso a través de su notificación, se ha de solicitar a la Notaría Séptima de Barranquilla, se sirva remitir la: ESCRITURA 3980 DEL 14-12-2007 de COMPRAVENTA de los inmuebles objeto de pertenencia de parte de GARCIA DE ZAMBRANO BEATRIZ en favor del demandado NAVARRO VIVES EDGARDO, según anotaciones visible en los folios de matrícula inmobiliaria de esos inmuebles.

DE igual manera, se ha de solicitar a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, se sirva SUMINISTRAR LA DIRECCIÓN que registra el señor EDGARDO NAVARRO VIVES, en la actuación adelantada por esa contraloría, en la cual se expidieron los OFICIOS EEO162460 DEL 10-12-2013,y OFICIO EEO162452 DEL 10-12-2013 correspondiente a MEDIDA CAUTELAR: 0487 EMBARGO EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, y el AUTO 5436 DEL 22-10-2016, correspondiente a CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION EMBARGO COACTIVO, según anotaciones visibles en los folios de matrícula inmobiliaria 040-421081 y 040-421105 allegados

Se oficiará a la misma CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para que se sirva SUMINISTRAR LA DIRECCIÓN que registra el señor EDGARDO NAVARRO VIVES, en la actuación adelantada por esa contraloría, en la cual se dispuso la MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL 2018-01024, según anotación visible en el folio de matrícula inmobiliaria 040-421081.

De igual manera se ha de oficiar al Juzgado TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para que se sirva SUMINISTRAR LA DIRECCIÓN que registra el señor EDGARDO NAVARRO VIVES, en el proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICACION:00156-2013, de SOCIEDAD VILLEGAS Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE "VILLEGAS Y CIA S.EN C." contra EDGARDO NAVARRO VIVES en el cual se expidió el OFICIO 1568-00156 DEL 11-06-2013 inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 040-421081.

También se ha de oficiar a la ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTION PENSIONAL Y CONTRI. PARAFISCALES PROTECCION SOCIAL UGPP DE BOGOTA para que se sirva

SUMINISTRAR LA DIRECCIÓN que registra el señor EDGARDO NAVARRO VIVES, en la actuación adelantada por esa entidad en la que se ordena la MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA, comunicada con OFICIO 1530 DEL 24-08-2018, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 040-421081.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E :

1.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que aporte las constancias de notificación en debida forma a la Sociedad VILLEGAS Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACION JUDICIAL.

2.- NO tener por notificado al demandado EDGARDO NAVARRO VIVES.

3.- REQUERIR a la parte demandante para que practique la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado EDGARDO NAVARRO VIVES, en la dirección física suministrada.

4.- ORDENAR que por secretaría se proceda con la inclusión del contenido del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia.

5.- OFICIAR a la NOTARÍA SÉPTIMA DE BARRANQUILLA, para que se sirva remitir la: ESCRITURA 3980 DEL 14-12-2007 de COMPRAVENTA de los inmuebles objeto de pertenencia de parte de GARCIA DE ZAMBRANO BEATRIZ en favor del demandado NAVARRO VIVES EDGARDO, según anotaciones visible en los folios de matrícula inmobiliaria de esos inmuebles.

6.- OFICIAR a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para que se sirva SUMINISTRAR LA DIRECCIÓN que registra el señor EDGARDO NAVARRO VIVES, en la actuación adelantada por esa contraloría, en la cual se expidieron los OFICIOS EEO162460 DEL 10-12-2013,y OFICIO EEO162452 DEL 10-12-2013 correspondiente a MEDIDA CAUTELAR: 0487 EMBARGO EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, y el AUTO 5436 DEL 22-10-2016, correspondiente a CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION EMBARGO COACTIVO, según anotaciones visibles en los folios de matrícula inmobiliaria 040-421081 y 040-421105 allegados

7.- OFICIAR a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para que se sirva SUMINISTRAR LA DIRECCIÓN que registra el señor EDGARDO NAVARRO VIVES, en la actuación adelantada por esa contraloría, en la cual se dispuso la MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL 2018-01024, según anotación visible en el folio de matrícula inmobiliaria 040-421081.

8.- OFICIAR al ha de oficiar al Juzgado TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para que se sirva SUMINISTRAR LA DIRECCIÓN que registra el señor EDGARDO NAVARRO VIVES, en el proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICACION:00156-2013, de SOCIEDAD VILLEGAS Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE "VILLEGAS Y CIA S.EN C." contra EDGARDO NAVARRO VIVES en el cual se expidió el OFICIO 1568-00156 DEL 11-06-2013 inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 040-421081.

9.- OFICIAR a la ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTION PENSIONAL Y CONTRI. PARAFISCALES PROTECCION SOCIAL UGPP DE BOGOTA para que se sirva SUMINISTRAR LA DIRECCIÓN que registra el señor EDGARDO NAVARRO VIVES, en la actuación adelantada por esa entidad en la que se ordena la MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA, comunicada con OFICIO 1530 DEL 24-08-2018, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 040-421081.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee3899c8e76d688c40492b97d573911f3aff5aa8c7cab07dc25af78f933dcc9**

Documento generado en 08/02/2024 10:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica